

En marzo de 2022 el Gobierno sacaba a información pública 2 anteproyectos de ley: **Ley de Bienestar, Protección y de los Derechos de los Animales y la modificación del Código Penal** en materia de maltrato animal. Aprovechando mes de agosto, vía urgente, el Consejo de Ministros ha acordado continuar con la tramitación de estas normas aprobándolos como **proyectos de Ley** que se tramitarán ya en el Congreso.

**Arrecal, actualiza el documento de síntesis de ambas leyes que editó en marzo de 2022.** Las modificaciones a las normas han sido mínimas pese a la avalancha de protestas y la gran manifestación del 20 de marzo de 2022, marea naranja.



1 de septiembre  
de 2022



ACABAR CON LA CAZA A TRAVÉS  
DE LAS LEYES DE PROTECCIÓN Y  
DERECHOS DE LOS ANIMALES Y LA  
MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL

### 1. ¿Por qué es tan grave la situación?

El Gobierno acaba de registrar dos Proyectos de Ley en pleno mes de agosto por procedimiento de urgencia. Uno de Protección, Derechos y Bienestar de los Animales. Un segundo, de reforma del actual delito de maltrato animal. De aprobarse, tanto las sanciones administrativas como penales, harían inviable la relación actual con los animales. Cualquier cazador se vería sometido a una enorme inseguridad jurídica y a la posibilidad de ser imputado por un delito de maltrato animal o de ser sancionado. Se establecen un enorme número de prohibiciones y obligaciones sin precedentes, con sus correspondientes infracciones y sanciones. Lo que no sea considerado delito, será considerado infracción.

### 2. ¿Por qué preocupan tanto las sanciones y las penas?

En primer lugar porque los casos en los que uno puede ser sancionado o procesado por un delito se multiplican. Y después porque las sanciones económicas son muy altas y las penas por los delitos aumentan notablemente.

El Proyecto de Ley de Protección establece una cantidad enorme de prohibiciones generales, especiales y nuevas obligaciones para los dueños de animales. Es difícil no incurrir en una vulneración de alguna de ellas siendo poseedor de animales. Más si se está en posesión de una rehala. El régimen sancionador es brutal. Tanto desde el punto de vista económico, como desde el punto de vista de los nuevos supuestos sancionables y consecuencias sanciones "accesorias" que establece. Las infracciones muy graves se sancionan con multas de hasta 200.000 €. Por ejemplo el abatimiento de un gato asilvestrado se consideraría infracción muy grave, con una sanción de entre 150.000-200.000 €, una auténtica barbaridad que atenta a cualquier lógica y sentido de la proporcionalidad. El sacrificio de animales no autorizado que no sea delito lleva aparejada la misma sanción. Un disparate.

#### Cuadro de sanciones

Leves	-	500 a 10.000 €
Graves	-	10.001 € a 150.000 €
Muy graves	-	150.001 a 200.000 €

El corte de orejas y rabo no autorizado sería una infracción grave por ejemplo.

Más en todos los casos sanciones adicionales no económicas: Intervención del animal, retirada de armas y suspensión de licencias

### 3. ¿Y en el caso cortes de orejas y rabos (octetomías y caudectomías) en perros de caza?

Hasta ahora no era delito, e incluso por razones de medicina veterinaria se venían practicando. Con sanciones de un mínimo de hasta 150.000 € y la posibilidad de que puedan ser consideradas delito con la reforma del Código Penal que se propone, es difícil que esta cirugía pueda seguir realizándose.

### 4. . Obligación de evitarla reproducción incontrolada de los perros de caza (se suprime la obligación de esterilización respecto del texto anterior, el anteproyecto).

Todos los perros de caza ya no deberán estar esterilizados. Esto se ha modificado.

En el Proyecto de Ley nuevo se ha cambiado la obligación de castrar a los animales, por la obligación

de "adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de animales de compañía". Es de las pocas cosas han cambiado a mejor. Esta nueva fórmula admite la separación por sexo o tratamientos hormonales sin tener que recurrir a la castración como única fórmula de impedir la reproducción.

## **5. Obligación de formación para tenencia de perros: excepción perros de caza**

Todo propietario de un perro debe realizar un curso de formación para la tenencia del mismo cuyo contenido determinará el Reglamento que desarrollará la norma. Ante la alarma social y presión generada se han introducido excepciones: los dueños de perros de caza no deberán hacer esta formación que todavía no se sabe lo que es.

## **6. Se prohíbe la transmisión, intercambios o permuta de perros entre particulares.**

Es bastante habitual que los aficionados a la caza se intercambien o regalen perros. O incluso se los vendan. En el mundo de las rehalas, muy común y normal (cría de reposición). Además en este ámbito se da la circunstancia de que los dueños de rehala, renuevan sus rehalas con los cachorros que dan a luz sus perras de caza. Con esta norma, la cría y comercio de animales de compañía, sólo podrá llevarse a cabo por criadores inscritos en el Registro de la Dirección General de Derechos de los animales. Ello supone, hacer inviable el mantenimiento de las rehalas por ejemplo.

Adicionalmente, la cría sin autorización una infracción grave, sancionable con una sanción de hasta 150.000

## **7. Una Dirección General con facultades de delación y que podría intervenir en todo el territorio nacional.**

Se establece la previsión de que desde la Dirección General de los Derechos de los Animales dotada con 600 millones de presupuesto, se pueda denunciar a las autoridades regionales o los cuerpos de seguridad "presuntas situaciones de maltrato". Es decir, que las autoridades regionales, los Ayuntamientos o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad serán mandados directamente por una Dirección General dirigida por Podemos y claramente contraria a la caza. La Dirección General dependiente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, que hoy dirige Podemos, podrá actuar a modo de tribunal inquisidor, denunciando y e instando a otras administraciones a perseguir delitos.

## **8. Grave inseguridad jurídica para los dueños de animales y quienes trabajan con ellos..**

Uno de los dos Proyectos de Ley tiene nada menos que cuatro páginas de "definiciones" nuevas. Algunas tan variopintas y estrafalarias como "animal identificado", "muerte asistida" (a un gato), "gato merodeador" o "gestión ética de colonias felinas". Todas estas definiciones de nuevo cuño, ajenas a la realidad social y producto de las ensoñaciones del Director General de los Derechos de los Animales, contribuyen a enrevesar el ordenamiento jurídico. Uno de los Proyectos tiene nada menos que 72 páginas. Aunque no hay una prohibición de la caza, en realidad, mediante estas normas se aboca a la imposibilidad de practicarla y a la inviabilidad de la tenencia y uso de perros de caza.

## 1. Formación preexistente en materia de bienestar animal.

Pese a la excepción de la formación obligatoria de los propietarios de perros de caza; es destacable que la mayoría de rehaderos a nivel nacional tienen formación oficial en bienestar animal sobre cuidados de sus perros en el transporte o en la cría y manipulación realizada en sus instalaciones, los núcleos zoológicos.

## 2. Respecto definición de “maltrato animal”.

El Anteproyecto recoge “toda conducta, tanto por acción como por omisión, que genera perjuicios y limita las necesidades fisiológicas del animal comprometiendo su salud y estado físico o psíquico. Es clave tener en cuenta la intención en generar el daño; es decir, si nuestro perro en acción de caza, al igual que tirando de un trineo o en un paseo matutino se fractura una pata; ¿podremos ser denunciados por maltrato animal y sancionados con una infracción grave por provocar al animal secuelas de importancia y permanentes de hasta 50.000€? ¿O si el perro muriese por el ataque de un jabalí o un lobo de hasta 200.000€?

## 3. La restricción de la cría de reposición.

La actividad principal de perro de caza es la cinegética; y la inmensa mayoría de propietarios realiza cruces selectivos de sus animales para obtener camadas puntuales que les permita disponer de un relevo generacional en sus canes. Esta cuestión es muy diferente del criador profesional, como recoge el propio Convenio Europeo de Protección de Animales de Compañía, en la que se reproducen los animales en cantidades considerables y con fines lucrativos. La conservación de razas autóctonas emblemáticas ha sido posible a la cría amateur.

Como se ha comentado, se equipara la cría comercial y de lucro con la eventual de reposición de animales de caza; dejándolo abierto a un desarrollo reglamentario que genera mucha inseguridad a nuestro colectivo (cambio en el tipo de instalaciones, nuevos registros y burocracia,etc...)

## 4. Nuevas obligaciones y prohibiciones incompatibles con la tenencia y empleo de perros de caza.

- La prohibición de someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos, daños físicos o psicológicos u ocasionar su muerte. Así pues, se limita sobremanera la actividad cinegética pues los perros de forma accidental pueden sufrir un daño físico e incluso la muerte (rasgarse las orejas en zarzales, ser atacados por un jabalí...).
- La obligación de mantenerlos integrados en el núcleo familiar, siempre que sea posible por su especie, en buen estado de salud e higiene. De nuevo a no diferenciar los animales de compañía de los de aptitud cinegética; se aplica una restricción que imposibilita le tenencia de perros en perreras o núcleos zoológicos; ya que por especie los perros es posible mantenerlos integrados en el núcleo familiar (aunque sus condiciones de bienestar sean mucho peores en muchos casos en un domicilio que en las instalaciones habilitadas para su residencia).

## ASPECTOS VETERINARIOS

- La obligación de que el medio de transporte disponga de climatización en vez de ventilación; vuelve inaplicable el transporte de perros de caza al terreno cinegético (no existe ninguna normativa que obligue esta cuestión en Europa, y por tanto los medios de transporte con esta tecnología son prácticamente inexistentes y de precio insostenible para una actividad deportiva y lúdica como la caza con perros).



**Documento elaborado para ARRECAL por Santiago Ballesteros, abogado y asesor jurídico Arrecal (aspectos legales) y Nicolás Urbani, veterinario y asesor técnico Arrecal (aspectos veterinarios)**



# Asociación de rehalas **ARRECAL**

C/ La Reina, 1 - 1ºA

47001 Valladolid

T. 983 352 841 - 609 170 735

avacap@telefonica.net

rehalasarrecal@gmail.com

*No esperes más. ¡Afiliate!*

Con el patrocinio de:



**MUTUASPORT**